

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se recibieron oficios provenientes de los Bancos GNB Sudameris, Bogotá, BBVA, Popular, Occidente, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Citibank Colombia, AV Villas.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 14 de marzo de 2024.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sus. No. 100

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	U.I.C. Poblado Brisamar Propiedad Horizontal
Demandado:	Ricardo Cardona Bermúdez
Radicado:	176654089001-2023-00173-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **U.I.C. POBLADO BRISAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial contra **RICARDO CARDONA BERMÚDEZ**; se ordena agregar para el conocimiento de la parte interesada, los oficios provenientes de las entidades financieras:

- GNB SUDAMERIS:** Que **RICARDO CARDONA BERMÚDEZ**, identificado C.C. 18.521.383, quien es demandado, no es titular de dineros en el Banco.
- BOGOTÁ:** Revisada su base de datos, informó que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs: Número de identificación C.C. 18.521.383.
- BBVA:** Se estableció que la persona citada en el oficio No. 0029, no tiene celebrado contrato de cuenta Corriente o de Ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.
- POPULAR:** No era posible proceder con lo ordenado por el Despacho, debido a que el demandado relacionado en la solicitud, no presenta cuentas de ahorros, corrientes ni Cdts con su entidad.

- **OCCIDENTE:** Informó que, consultada su base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional: Demandado: **RICARDO CARDONA BERMÚDEZ**. ID. Demandado: 18.521.383. No. Proceso: 17665408900120230017300. No. Oficio: 029.
- **BANCOLOMBIA:** El demandado **RICARDO CARDONA BERMÚDEZ**, identificado con C.C. 18.521.383. Con producto afectado terminado en cuenta ahorros – 0655. Observación: La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho.
- **AGRARIO DE COLOMBIA:** Verificada la base de clientes del Banco, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta el número de identificación indicado en la solicitud, la persona y/o entidad relacionada, no presenta vínculos con los productos antes mencionados, es decir no es cliente de esa Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo/desembargo.
- **DAVIVIENDA:** No era posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el siguiente demandado debido a que no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad: C.C. 18.521.383
- **CITIBANK COLOMBIA:** El demandado relacionado en el oficio no es titular de productos pasivos ofrecidos o emitidos por el Banco, es decir no es titular de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargada.
- **AV VILLAS:** Que, una vez verificadas sus bases de datos, se estableció que la persona relacionada e identificada en su comunicación no posee vínculos con el Banco AV Villas.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 038** de la presente fecha. San José, Caldas **15 de marzo de 2024.**

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc83b454a25680bf82609bf475ca66500c7b56fe40911ac2eabd560791e65ec**

Documento generado en 14/03/2024 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>